

INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos , 35, fracción II; 41, base I, párrafo segundo, base III, y V, apartados A, primer párrafo, y C, numeral 6, y 116, fracción II, tercer párrafo, y IV, inciso a), b), j), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con los artículos 7, numeral 3; 14, numeral 5; 159, numeral 3; 259, numeral 1, inciso b); 368; y 381 al 389 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 49, fracción II y III, párrafos cuarto, sexto y séptimo numeral 6, párrafo tercero, 55 y 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Artículos 2, párrafo segundo; 17; 82, 92, 93, 95, 106, 107, 108 al 119; 278, 279 y 280, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo¹; artículos 1, numeral 2; 157, numeral 1; 267; 270; 272; 273; 286; 287; 288; 291; 292 y 293 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, Convenio general de coordinación celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Quintana Roo, Anexo Uno, Acuerdo INE/CG49/2023, así como los Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2024² el Instituto Electoral de Quintana Roo emite la presente:

CONVOCATORIA

Dirigida a la ciudadanía del Estado de Quintana Roo, que desee participar como aspirantes y obtener su registro en la modalidad de Candidaturas Independientes para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y de las Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Local 2024, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

Generalidades

Primera. Las y los ciudadanos del Estado de Quintana Roo, que cumplan en tiempo y forma con los requisitos y plazos establecidos en la presente Convocatoria y los Lineamientos; tendrán derecho a participar en cada una de las etapas del proceso de selección en la modalidad de Candidaturas Independientes.

Cargos para los que se convoca

segunda. La ciudadanía del Estado de Quintana Roo, podrá participar en la selección de una Candidatura Independiente, en el Proceso Electoral Local 2024 en los siguientes cargos:

- I. Integrantes de los Ayuntamientos del Estado;
- II. Para Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado.

¹ En adelante, Ley local.

² En adelante, Lineamientos.

Etapas del proceso de selección

tercera. El proceso de selección de Candidaturas Independientes, inicia con la presente Convocatoria y contiene las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatas y candidatos independientes.

Registro de aspirantes

cuarta. La solicitud de registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes deberá presentarse del 02 al 06 de enero de 2024 en horario de 9:00 am a 15:00 horas y el día 06 de 9:00 am a 23:59 horas en la Oficialía Electoral y de Partes del Instituto Electoral de Quintana Roo ubicado en Avenida Centenario 680, Colonia del Bosque, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de conformidad con lo siguiente:

Por planilla de propietario y suplente, para los cargos de los integrantes de los Ayuntamientos.

Por fórmula de propietario y suplente, para los cargos de Diputaciones por Mayoría Relativa al Congreso del Estado.

quinta. Las y los interesados deberán manifestar su intención de registrarse como aspirantes a una candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos y a una Diputación de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en el formato de solicitud de registro aprobado por el Instituto (**Anexo 1 de los Lineamientos**).

La o el ciudadano sólo puede registrarse como aspirante a un solo cargo de elección en el Estado de Quintana Roo.

Tratándose de la integración de la planilla o de las fórmulas de Candidaturas Independientes, cuando el propietario sea del género (**sexo**) masculino, el suplente podrá ser de cualquier género (**sexo**), pero si la propietaria fuera del género (**sexo**) femenino su suplente deberá ser del mismo género (**sexo**).

Además, las planillas, deberán cumplir con la paridad vertical, es decir si el cargo de Presidencia Municipal fuera del género (**sexo**) masculino, la Sindicatura deberá ser del género (**sexo**) femenino y la Primer Regiduría del género (**sexo**) masculino y así sucesivamente hasta agotar las regidurías del Ayuntamiento correspondiente.

Tratándose de personas integrantes de una fórmula que se autoadscriban como queer, que así lo señalen en el formato correspondiente, estas no serán tomadas en cuenta para efectos de paridad, en razón de que la naturaleza de dicha autoadscripción no permite establecer que pertenezcan a uno de los géneros establecidos; sin embargo, los partidos políticos o coaliciones, no podrán postular más de una fórmula de personas que se identifiquen como queer (no binarias).

En el caso de las acciones afirmativas correspondientes a las diputaciones, únicamente se establece para ello, que la fórmula postulada como aspirantes a candidaturas independientes al Distrito 13, serán de origen indígena.

Ahora bien, para la aplicación de las acciones afirmativas para la integración de miembros de los Ayuntamientos, las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán integrar sus planillas de acuerdo a la tabla señalada en el numeral noveno de los Lineamientos.

Las candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos y a las Diputaciones al Congreso del Estado, únicamente se registrarán cuando cumplan con todos los requisitos señalados en la Constitución Local, la Ley Local, así como en los Lineamientos.

Los documentos que deberán anexarse a la solicitud de registro son los siguientes:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente con firma autógrafa (Anexo 2 de los Lineamientos);
- II. Formato de Aviso de Privacidad Simplificado, impreso y con firma autógrafa. (Anexo 3 de los Lineamientos);
- III. Formato 3 de 3 Contra la violencia hacia las mujeres en razón de género y violencia política de género, impreso y con firma autógrafa (Anexo 4 de los Lineamientos). Este formato deberá ser presentado por las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente como integrantes de los Ayuntamientos, así como por las o los propietarios y las o los suplentes de la fórmula a una Diputación;
- IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, impresa y con firma autógrafa, de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el respaldo ciudadano; no tener ningún impedimento de tipo legal para contender a una candidatura independiente, de conformidad con los supuestos establecidos en la Constitución Local en el artículo 56 para Diputaciones y para integrantes de Ayuntamientos la fracción III, IV y V del artículo 136; y el artículo 17 de la Ley. (Anexo 5 de los Lineamientos);
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, impresa y con firma autógrafa, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución local y la Ley para el cargo de la elección respectivo; (Anexo 7 de los Lineamientos);
- VI. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad, impresa y con firma autógrafa, de comprometerse a exhibir ante el Instituto Electoral de Quintana Roo el acuse que compruebe la presentación del informe detallado en el que se acredite el origen lícito de los recursos que utilice en la obtención del respaldo ciudadano (Anexo 8 de los Lineamientos);
- VII. Original o copia certificada del acta de nacimiento con el fin de acreditar, ser mexicano nativo de la entidad, o en su caso, copia certificada de la carta de naturalización;
- VIII. Original del Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General del Estado.

- ix. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de las o los solicitantes;
- x. Currículum vitae en versión pública, impreso, con firma autógrafa y de manera digital (Anexo 9 de los Lineamientos);
- xi. El programa de trabajo que promoverá en caso de ser registrado como candidata o candidato independiente por fórmula para una candidatura independiente a una Diputación de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, este programa de trabajo deberá estar firmado por la o el propietario y su suplente;
- xii. Datos de identificación de la cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la Asociación Civil para el manejo de los recursos financieros de la candidatura independiente.
- xiii. Por cuanto, a la residencia y vecindad en el Estado, se deberá observar lo siguiente:

Ayuntamientos: La o el aspirante a la candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos, deberá presentar únicamente original de la constancia que le acredite una residencia y vecindad en la entidad no menor a 5 años inmediatamente anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2024;

Diputaciones: La o el aspirante a la candidatura independiente a una Diputación de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, deberá presentar únicamente original de la constancia que le acredite una residencia en la entidad no menor a 6 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

Para el caso de la acreditación del tiempo de residencia y vecindad, deberá presentarse la constancia expedida por quien ocupe la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento que corresponda a su domicilio.

Adicionalmente, a la documentación anterior deberá anexarse:

- a) Copia certificada impresa y en medio digital del acta constitutiva de la Asociación Civil, constituida por lo menos con la o el aspirante a la candidatura independiente a integrantes de los Ayuntamientos y a una Diputación propietaria de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos durante la etapa de respaldo ciudadano y durante el periodo para el desarrollo de las campañas electorales, en su caso, quienes se desempeñarán como responsables solidarios, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para efectos del contenido del acta constitutiva, se estará a lo dispuesto en lo que corresponda en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del INE, denominado "*Modelo Único de Estatutos para Asociaciones Civiles Constituidas para la Postulación de Candidatos Independientes*", consultable en el link <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/10/Anexo-11.1-Reglamento-de-Elecciones-Modelo-U%CC%81nico-Estatutos-A.C.pdf>

- b) Copia simple impresa y en medio digital de la cédula de identificación fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- c) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria mancomunada aperturada a nombre de la Asociación Civil, misma que se destinará exclusivamente para el financiamiento público y privado en las etapas de respaldo ciudadano y de campaña, en su caso;
- d) Copia simple legible por ambos lados de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos;
- e) Carta firmada por la representación legal de la asociación civil, en la que señale un correo electrónico por medio del cual acepta oír y recibir notificaciones.
- f) Carta firmada por la o por el solicitante propietario al cargo de elección popular que corresponda, mediante la cual acepta los términos y condiciones de la Convocatoria y de las determinaciones que emita el Consejo General de este Instituto;
- g) Impresión y medio digital del emblema con el que se pretenda identificar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, señalando el número de los pantones (colores) utilizados, mismos que no deberán guardar similitud con la de algún partido político, en diseño, color y temática; dicho emblema deberá estar en formato “Vectores de CorelDRAW” o en “trazos de Illustrator”; señalándole el número de los pantones utilizados.

Tampoco se podrán utilizar colores que coincidan o se asemejen con los empleados para la elaboración de la documentación electoral, mismos que de acuerdo con el Reglamento de Elecciones, para la elección de integrantes de Ayuntamientos será el 7763U y para las Diputaciones será el 7613U. Las y los solicitantes podrán consultar la liga <https://www.pantone.com> para identificar los colores a los que se hace referencia.

Si dos o más solicitantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término; la Dirección de Partidos solicitará a las y los demás solicitantes en el periodo de observaciones a que hace referencia el numeral DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos a efecto de que modifiquen la propuesta de su emblema y/o eslogan;

- h) Original del formulario del registro del SNR, impreso y debidamente firmado; por la o el que el aspirante a la candidatura que encabeza la planilla o la fórmula deberá ingresar a la dirección electrónica <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio QKET0EK1COJ1H establecido por el INE, para proporcionar sus datos personales y cargar la documentación digitalizada que le sea requerida, y
- i) Original del informe de capacidad económica del SNR, impreso y debidamente firmado al calce; por la o el aspirante que encabeza la planilla o la fórmula a la candidatura deberá ingresar a la dirección electrónica <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login> con el folio QKET0EK1COJ1H establecido por el INE, para proporcionar sus datos personales y cargar la documentación digitalizada que le sea requerida (aplicable para quien aspire a la candidatura independiente como Propietaria/o a una Diputación de Mayoría Relativa).

sexta. La Dirección de Partidos Políticos verificará la documentación presentada. Si de la verificación realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de los documentos presentados se advierte la omisión de uno o varios requisitos, la Dirección a través de la Oficialía, notificará a la o el solicitante o a su representante designado dentro de un término de veinticuatro horas siguientes a la referida verificación, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas a su notificación, subsane el o los requisitos omitidos.

De igual forma, la Dirección de Partidos Políticos, verificará que ninguna de las personas solicitantes obre en el Sistema de Personas Sancionadas por Violencia Política en Razón de Género.

En caso de no cumplir en tiempo y forma con la prevención referida, o que alguna de las personas solicitantes se encuentre inscrita en el Sistema de Personas Sancionadas por Violencia Política en Razón de Género, la Dirección de Partidos Políticos lo hará del conocimiento del Consejo General para que mediante Acuerdo deseché de plano la solicitud.

Las y los ciudadanos que cumplan con todos los requisitos lograrán el derecho de obtener su registro como aspirantes a las candidaturas independientes correspondiente a más tardar el 16 de enero 2024, de lo cual serán notificadas/os.

Obtención del respaldo ciudadano

séptima. Las y los aspirantes a las Candidaturas Independientes que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados, tendrán el derecho de participar en la etapa de obtención de respaldo ciudadano mediante la aplicación móvil del Instituto Nacional Electoral, ajustándose al huso horario del tiempo del centro del país, previo aviso de privacidad firmado por el aspirante a la candidatura independientes por la/el propietario de quien encabece la planilla para integrantes de los Ayuntamientos o la fórmula para Diputación al Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con relación a los datos personales de las y los ciudadanos que otorguen el respaldo, dicha etapa tendrá lugar en los siguientes plazos:

Para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, del 19 de enero al 17 de febrero del año 2024.

octava. El umbral mínimo de respaldo ciudadano que deberán recabar las y los aspirantes para integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, será del 1.5% de la demarcación para la que pretendan competir, con corte al 31 de agosto de 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Respaldo ciudadano mínimo para aspirar a una candidatura independiente para integrantes de los Ayuntamientos:

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31/08/2023	UMBRAL MÍNIMO DE RESPALDO CIUDADANO
Benito Juárez	686,234	10,294
Cozumel	72,130	1,082
Felipe Carrillo Puerto	59,968	900
Isla Mujeres	25,144	377

MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31/08/2023	UMBRAL MÍNIMO DE RESPALDO CIUDADANO
José María Morelos	29,615	444
Lázaro Cárdenas	23,465	352
Othón P. Blanco	179,445	2,692
Solidaridad	252,734	3,791
Tulum	42,240	634
Bacalar	34,504	518
Puerto Morelos	24,719	371

Respaldo ciudadano mínimo para aspirar a una candidatura independiente para una Diputación de Mayoría Relativa al Congreso del Estado:

DISTRITO ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 31/08/2023	UMBRAL MÍNIMO DE RESPALDO CIUDADANO
01	Kantunilkín	92,851	1,393
02	Cancún	98,532	1,478
03	Cancún	70,758	1,061
04	Cancún	107,442	1,612
05	Cancún	82,162	1,232
06	Cancún	86,453	1,297
07	Cancún	104,573	1,569
08	Cancún	116,791	1,752
09	Playa del Carmen	75,069	1,126
10	Playa del Carmen	120,360	1,805
11	Cozumel	91,195	1,368
12	Tulum	80,480	1,207
13	Felipe Carrillo Puerto	89,583	1,344
14	Chetumal	110,166	1,652
15	Chetumal	103,783	1,557

Para el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, las y los aspirantes a Candidaturas Independientes deberán atender lo establecido en el Protocolo Para Capacitación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Concurrentes, identificado como Anexo 6 de los Lineamientos.

Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas y/o registrados como candidatas y candidatos independientes

Novena. Concluida la etapa de respaldo ciudadano, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a las candidaturas independientes a integrantes de los Ayuntamientos y a las Diputaciones al Congreso del Estado. Dicha declaratoria se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- i. Conforme a la información de respaldos ciudadanos remitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, de la totalidad de las y los aspirantes registrados, solamente tendrá derecho a registrarse a una Candidatura Independiente la o el aspirante que obtenga el mayor número de respaldo ciudadano en la demarcación por la que compita;
- ii. Si ningún aspirante obtiene en su demarcación el respaldo ciudadano mínimo referido en la Base Octava de la presente Convocatoria, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de Candidaturas Independientes;
- iii. El Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a integrantes de Ayuntamientos y a las Diputaciones al Congreso del Estado a más tardar 24 de febrero de 2024.

Décima. Las y los aspirantes de las Candidaturas Independientes que obtengan el derecho de registrarse como candidatas y/o candidatos independientes a los integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado, deberán observar los términos y plazos establecidos en el numeral VIGÉSIMO OCTAVO de los Lineamientos, disponibles en la página oficial de internet del Instituto <https://portal.iegroo.org.mx/independientes2024/>

Tope de gastos

Décima primera. Los gastos realizados por las y los aspirantes a candidaturas independientes a los integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado, durante el periodo de obtención de respaldo ciudadano, no podrán rebasar los topes aprobados por el Consejo General del Instituto.

Derechos y obligaciones

Décima segunda. Las y los aspirantes de las candidaturas independientes a los integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado registrados, tendrán acceso a los derechos, prerrogativas y se sujetarán a las obligaciones que se establecen en la Ley Local.

Prohibición de sustitución

Décima tercera. Las y los aspirantes independientes a los integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del respaldo ciudadano; en el mismo sentido, tampoco podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral Local 2024.

Casos no previstos

Décima cuarta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General, acorde a lo establecido en la Ley Local y normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional Electoral, en su caso.

Aviso de privacidad

Décima quinta. El Instituto, es el responsable del tratamiento de los datos que se obtengan a través de la presente Convocatoria de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes en el Estado de Quintana Roo. Los datos personales que recabe el Instituto, serán utilizados con la única finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 94 y 95 de la Ley Local.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, favor de consultar el aviso de privacidad para el registro de candidatas y candidatos, así como para las y los aspirantes a candidatos independientes para los procesos electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo, disponible en el portal de internet https://www.iegroo.org.mx/avisos/aviso_int_aspi_cand_indep_2023.pdf

Los Lineamientos y anexos referidos en la presente Convocatoria, están disponibles en la dirección electrónica <https://portal.iegroo.org.mx/independientes2024/>

Para cualquier duda con relación a la presente Convocatoria, la ciudadanía interesada podrá comunicarse al siguiente correo electrónico: partidos.fortalecimiento@iegroo.org.mx.

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

